



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS PARA FAMILIAS MONOPARENTALES Y EN SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD - EJERCICIO DE 2026

La Constitución Española dispone en el artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49 apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales; y el artículo 10 incluye la defensa de la familia.

El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1., pudiendo consistir dicha atención en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019.

Por su parte la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

El Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Mislata tiene aprobada una Ordenanza General de Subvenciones por acuerdo Plenario de 26 de mayo de 2016 publicado en el BOP de 21 de julio de 2016 nº. 140

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer una convocatoria anual, en la que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia no competitiva.

Se concederá solo una ayuda por familia, aunque existan varios títulos en la unidad de convivencia.

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de una prestación de carácter económico, en materia de servicios sociales mediante concurrencia no competitiva, dirigidas a familias monoparentales y en situación de monoparentalidad otorgadas por el Ayuntamiento, para apoyar a estas estructuras familiares y promover su calidad de vida con el objetivo de paliar situaciones excepcionales de riesgo de exclusión social que pudieran darse debido a sus circunstancias, dotando a las personas beneficiarias de recursos que les permitan avanzar hacia un mayor bienestar sociolaboral.

2.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad, que estén empadronadas y tengan la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside. La persona solicitante deberá disponer de DNI/NIE.



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha excepción se encuentra recogida en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Hacienda Pública donde se establece:

"Disposición transitoria novena. Subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones en su ámbito territorial, aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

(...)

3. Con carácter general, en aquellas subvenciones que se concedan a personas físicas por razones de interés público, social o humanitario, debidamente acreditadas, las bases reguladoras de las subvenciones, podrán prever que se podrá reconocer la condición de beneficiarios, aun cuando estos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

En los mismos supuestos, las bases reguladoras de dichas subvenciones, podrán prever el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley

En el Decreto 19/2018 se define el concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad:

Se considera descendencia de una persona el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas mayores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes. Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora.

1. Se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.

c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.

d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

2. Se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026

a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a un año, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

3.- EXCLUSIONES

Quedarán fuera de las presentes bases:

- Aquellas que superen la cantidad estipulada.
- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable.

4.- REQUISITOS

- Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberán estar empadronados/as en el domicilio que reside.
- Disponer del título de familia monoparental en vigor expedido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el momento de la solicitud.
- Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar gastos derivados por su situación.
- Que la renta per cápita mensual de la unidad familiar nuclear a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional más la suma de tres veces su 25% acumulado (2.384,76 €)

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los **ingresos brutos mensuales** procedentes de todas y cada una de las personas integrantes de la **unidad familiar nuclear**. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, devengos por acogimiento familiar, prestación económica al



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

cuidador no profesional, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe justificado de la cuantía que la persona solicitante pague para la manutención alimenticia de sus hijos/as y/o de la pensión compensatoria.

Se considera familia nuclear a las personas convivientes con el/la menor: padres, madres y/o tutores/as, hermanos/as, parejas de los/as progenitores/as o tutores/as y sus descendientes.

5.- DOCUMENTACIÓN

- Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia.
- Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.
- Título, en vigor, de la condición de familia monoparental emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- Justificantes de ingresos de todos los miembros de la familia nuclear **mayores de 16 años**, con los que conviva según su situación:
 - Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.
 - Si trabajan por cuenta propia (autónomos/as):
 - Modelo 130 (Estimación Directa): últimos cuatro modelos trimestrales anteriores a la solicitud, salvo que el alta en el Régimen General de Autónomos (RETA) se haya producido dentro del ejercicio fiscal en el que se presenta la solicitud de la presente subvención, en cuyo caso se aportarán aquellos de los que se disponga.
 - O Modelo 131 (Estimación Objetiva): modelo trimestral inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención.
- Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.
- Justificante de solicitud de cualquier prestación a las que pudiera tener derecho cualquier miembro de la unidad familiar/convivencia (Ingreso Mínimo Vital, Renta Valenciana de Inclusión...) y cualquier otro recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de las situaciones de necesidad existentes.
 - Ingreso Mínimo Vital, a través de:
 - Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es-sede-ciudadanos-familia
 - Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.
 - Renta Valenciana de Inclusión: tramitada en Servicios Sociales de Mislata.
- Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.
- Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.
- Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.
- Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales, ...)
- Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (**Modelo SOC.107**)
- En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (**Modelo SOC.108**)
- Ficha de mantenimiento de terceros de la persona solicitante (modelo TES.026: <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual/tesoreria>). La persona titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE.



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026

AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación **EN CASO DE NO AUTORIZAR** su consulta por parte de este Ayuntamiento:

- DNI de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear.
- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es) de las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad familiar nuclear.
- Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50) de las personas mayores de 16 años integrantes en la unidad familiar nuclear.
- Si se encuentran en situación de desempleo (mayores de 16 años de la unidad familiar nuclear) (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).
 - Certificado del **LABORA** donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es
 - Certificado del **SEPE** donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfono 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es
- Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad familiar nuclear. Cita previa: Tlf. 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

6.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD

1.- Lugar y forma de presentación:

PRESENCIALMENTE: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán **PREVIA CITA:**

- Centro Municipal de Servicios Sociales "Sant Francesc".
- Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA: (Con certificado digital, Cl@ve PIN o cuenta de correo electrónico, en los dos últimos casos, deberá firmar en el Registro municipal con posterioridad en un término máximo de 10 días naturales): Para la presentación de las solicitudes, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento la presentación de las solicitudes por medios electrónicos o no. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>.





FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

2.- Plazo de solicitudes:

Un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria.

7.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en los Registros habilitados a tal efecto.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de personas solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

8.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES ECONÓMICAS

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por el Concejal delegado del área y/o la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

La Comisión actuará como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

9.- RESOLUCIÓN

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la fecha de Registro de Entrada. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

10.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública dentro del año natural, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante, estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo.

11.- MOTIVOS DE DENEGACIÓN

- a) Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos falsificados.
- b) Superar los ingresos establecidos en las presentes bases.
- c) No entregar la documentación requerida pasado el plazo de subsanación de 10 días.
- d) Haber sido beneficiaria de una ayuda del mismo concepto a nivel municipal, o de cualquier otro ente administrativo, dentro del mismo periodo y por el mismo objeto de la convocatoria.

12.- FINANCIACIÓN

El límite presupuestario destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 40.000 € e irán a cargo de la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal de Mislata.

La concesión de las presentes ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida al efecto, de modo que tampoco es exigible la constitución de garantías por parte de los/as beneficiarios/as, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

“La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención

13.- IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de la ayuda, de carácter único, será de: 275 €.

14.- SANCIONES

Serán sancionadas y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que:

- 1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas.
- 2.- No justifiquen el destino de las ayudas concedidas.
- 3.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública.
- 4.- La no comunicación por parte de la persona beneficiaria, de las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

El régimen de sanciones distintas a la anterior se encuentra recogidas en la convocatoria reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales aprobadas por este Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

La Responsable de Servicios Sociales
María Jesús Peiro Baeza
02/09/2026



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Servicios Sociales

Expediente 3012185Q

15.- MINORACIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 obligarán a reintegrar, totalmente o parcialmente, las cuantías percibidas, así como exigirán el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro. Así mismo, supondrán el reintegro total aquellos casos en los que no se cumplan las obligaciones.

16.- PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

La presente convocatoria entrará en vigor una vez publicado el extracto en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.



FIRMADO POR

El concejal de Servicios Sociales
Alejandro Gómez Vendrell
03/09/2026



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA C7MA L3DD QJXT HPEH

Convocatoria ayudas familias monoparentales - SEFYCU 8560559

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9